



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 31670-2021

# Resolución Directoral

N° 343 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 11 MAYO 2021

## VISTO:

El expediente administrativo de fecha 24.02.2021, mediante el cual la empresa INDUPARK S.A.C., a través de su Gerente General el Sr. DIEGO MARTIN FARAH JARUFE, solicita la autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales y Domésticas para el riego de áreas verdes y control de polvo dentro del perímetro de la empresa-Parque Industrial Chilca, ubicada en el Parque Industrial de Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, y;



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que: La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca;



Que, el artículo 147 del Reglamento de la Ley 29338, aprobado por DS.N°001-2010-AG define como reúso de agua residual, a la utilización de aguas residuales tratadas resultantes de las actividades antropogénicas;

Que, el artículo 148 del mismo cuerpo normativo, establece que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación: a. Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 31670-2021

parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. **b.** Cuento con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas. **c.** En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos;

Que, el artículo 151 del citado Reglamento dispone que: **151.1** El plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de reúso se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años. Dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos. **151.2** La prórroga del plazo otorgado se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las contenidas en la resolución de autorización;

Que, en atención a la solicitud formulada por la empresa INDUPARK S.A.C., a través de su Gerente General el Sr. DIEGO MARTIN FARAH JARUFE, solicita la autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales y Domésticas para el riego de áreas verdes y control de polvo dentro del perímetro de la empresa-Parque Industrial Chilca, ubicada en el Parque Industrial de Chilca distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; se tiene que la administrada como sustento técnico de su petición adjunta la Memoria Descriptiva que corre en autos, así como el INFORME N° 00000067-2020-PRODUCE/DEAM-eespinoza de fecha 11.09.2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental del Ministerio de la Producción en respuesta a la consulta formulada por la administrada, sobre ¿sí constituye un requisito para la tramitación de las certificaciones ambientales de los titulares industriales que prevean instalarse en la habilitación urbana industrial ubicada en el Fundo San Carlos, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, de su titularidad, que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) existente en ésta, cuente con un instrumento de gestión ambiental?, siendo que en respuesta a ello se precisó lo siguiente: (...). **3.1** La empresa INDUPARK S.A. es titular de una habilitación urbana con fines industriales, ubicada en el Fundo San Carlos, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, la cual fue ejecutada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINAM, que consideró como parte del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a la actividad de “Habilitaciones Urbanas con Fines Industriales o Comerciales”. **3.2.** Estando a lo expuesto en el presente Informe, la actividad realizada por la empresa INDUPARK S.A., no se encontraba sujeta a la obligatoriedad de tramitar una Certificación Ambiental en el marco del SEIA, así como tampoco



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 31670-2021

se encuentra contemplada dentro del Anexo Único del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, que establece las condiciones para determinar la obligación de adecuarse ambientalmente a través de un instrumento de gestión ambiental correctivo. **3.3.** Los requisitos legalmente establecidos para tramitar una solicitud de Certificación Ambiental para los titulares de proyectos de inversión de la industria manufacturera y comercio interno, se encuentran taxativamente recogidos en artículo 33 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, así como en el procedimiento TUPA de PRODUCE 161: Clasificación o reclasificación de proyectos de inversión de la industria manufacturera o comercio interno;



Que, mediante Informe Técnico N° 0018-2021-ANA-AAA.CF/PMO de fecha 22.04.2021, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente el expediente administrativo, precisó lo siguiente: (...) la empresa INDUPARK S.A.C. no cuenta con Derecho de Uso de Agua Subterránea para la explotación del recurso hídrico provenientes de los pozos con código IRHS-15-05-05-479, 746, 745, 743 y 747 para cubrir la demanda del recurso hídrico dentro de la habilitación urbana para uso industrial (lotes industriales a terceros y operaciones de Servicio), (...); por lo que se debe desestimar su pretensión;



Qué; al respecto, atendiendo a los fundamentos técnicos analizados y evaluados por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y a las precisiones a que se hace referencia en su Informe Técnico N° 0018-2021-ANA-AAA.CF/PMO de fecha 22.04.2021, respecto a que la empresa solicitante no cuenta con Derecho de Uso de Agua Subterránea de los pozos con código IRHS-15-05-05-479, 746, 745, 743 y 747; se tiene que estando a lo señalado en el D.S. N° 006-2017-AG publicado el 22.06.2017, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG en cuanto establece en su artículo **149°**- que el Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas se observará lo siguiente: **149.1** El titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere, siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho. Para actividades distintas requiere autorización de reúso de agua residual tratada por parte de la Autoridad Nacional del Agua. **149.2** Los requisitos para el otorgamiento de la autorización de reúso de aguas residuales tratadas, son: **a.** El formato “Solicitud de autorización de reúso de aguas residuales tratadas”, debidamente firmado y llenado en todas sus partes. **b.** Pago por derecho de trámite. **c.** Copia del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, que comprenda el sistema de tratamiento y disposición final de



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 31670-2021

aguas residuales a ser reusadas; o, copia del documento que contiene el acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, cuando corresponda. **d.** En caso de reúso de agua residual tratada por persona distinta al titular del derecho de uso de agua correspondiente: Conformidad del titular del derecho de uso de interconexión de la infraestructura hidráulica que le permita captar las aguas residuales, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz. **e.** En caso de reúso de aguas residuales tratadas a través de infraestructura hidráulica de regadío: La opinión favorable del operador a cargo de dicha infraestructura hidráulica, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz.”

**149.3** La Autoridad Nacional del Agua, en el marco del procedimiento IntegrAmbiente, emite el informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de “Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas”, que se integra a la resolución de certificación ambiental global que emite el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles. **149.4** Los requisitos para la emisión del informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de “Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas”, son: **a)** El formato de “Información requerida para el título habilitante de autorización de reúso de aguas residuales tratadas”, debidamente completado en todas sus partes y firmado. **b)** Copia digital o física del instrumento ambiental en evaluación. **149.5** La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de reúso.”; **se tiene que**, la administrada no se encuentra en ninguno de los supuestos fácticos que describe la norma citada; en consecuencia, se debe desestimar la solicitud de autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales y Domésticas para el riego de áreas verdes y control de polvo dentro del perímetro de la empresa-Parque Industrial Chilca, ubicada en el Parque Industrial de Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, estando al Informe Legal N° 103 -2020-ANA-AAA-CF/EL-LMZV-JPA de fecha 07.05.2021; y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desestimar la solicitud presentada por la empresa INDUPARK S.A.C., sobre autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su Planta





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 31670-2021

de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales y Domésticas para el riego de áreas verdes y control de polvo dentro del perímetro de la empresa-Parque Industrial Chilca, ubicada en el Parque Industrial de Chilca distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la empresa INDUPARK S.A.C., y remitir con copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



**Ing. Luis Enrique Yampufé Morales**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Javier P.